



En el Rey de España Amén: Sea a todos manifestado. Que  
 nosotros Fran. Calvo y Maria Cecilia Con. y vecinos del lugar  
 de Jusas, y de presente hallados en esta villa del Benavente  
 de a quienes god. Corno doy fe en nombre, los dos juntos y cada  
 uno individualmente de nuevo buen grado, en su conciencia, y con  
 satisfacción plena y cumplidamente de todo nuestro dño, vende  
 mos adentro, y trasparamos validos, y efícos mensura y en sus  
 vos de Joaquín Adillon vecino del mismo Pueblo por  
 si y sus herederos dño, y para quien quisiere, y dispusiere  
 a su voluntad un pedazo de tierra blanca nuestra sita en  
 término de Jusas, y en su Parroquia llamada de San de avase  
 que confina con los vendidos, Mariano Guardias, y Don  
 Xosé los que se hallan mostrados, fincas de todo mundo  
 de ningún obligacion, y matavos, con sus enmaderados, y sus  
 viduantes, y por precio de Cinquenta y seis duros plaza  
 los quales del comprador en nuestro poder otorgamos has  
 ven recibido, renunciando las excepciones de pena, y cagón  
 non numerata pecunia y demás de este caso: mediante  
 Carta de Gracias que para nosotros y los nuestros nos se  
 servamos de poderlos redimir en unas pagas siempre que  
 nos pareciere como haia levantado escritura, deviendo  
 en su pago de moneda metálica sonante de Oro ó plata no  
 vale thal, ni otro papel moneda cuando ni por ceros. Por  
 esto recibimos al comprador los dños y acciones de esta tierra  
 que vendemos renunciamos por poderlos por los en cualquier

mancia por lo que hego de ellas como de cosa suya  
adquirida con sus ritos. Y en otro caso, y con forma  
sua y que vendemos lo referido que vendemos  
Nombre Preciso es de lo contrario por el tiempo de  
hacer que tome las mas aseguradas por donde  
ello lo que pueda o por si sin necesidad de aver  
dad ni de caso de suer alguno. Y no obligamos a voluntad  
plenaria de qualquiera pleito y malaver que se levante  
que vendemos o por de ellas fueren puestas o mandadas  
por qualquiera persona o personas uer por legitimos  
y Universalidad de qualquiera modo o condicion que  
en caso de no obligamos o amparamos de otro modo  
de y pleitos, y de otro o de otro que el amparado lo que  
si se por si lo que queda a su decision, y a su voluntad  
de otro hasta su fin de definitiva parados en su grado  
y si alguna vez se da de otro pleito y por unig<sup>ta</sup> lo que  
vendemos o por de ellas no obligamos por donde lo  
perjuicio de lo que hubieren ocasionado con los otros y  
de otro subrogados. Y al cumplimiento de todo lo referido  
sin embargo de lo que obligamos a cada una de las personas y  
todas las personas uer y otras muebles y rigores  
vidos y por donde lo que que en un aqui ha de ser  
no de otro de otro, especificados, y con plomo de otro  
por de otro de otro y que se de otro de otro y de otro  
como en un, y que de otro obligacion sea especial, y de  
de lo que de otro de otro lo que de otro de otro de otro  
de otro de otro de otro Nombre Preciso es de lo con-  
trario de otro de otro de otro de otro de otro de otro  
de otro de otro de otro de otro de otro de otro de otro  
de otro de otro de otro de otro de otro de otro de otro  
de otro de otro de otro de otro de otro de otro de otro



de Curo demit Ochoyentoy misunoy Concoy.

Manuel Palliza

Pago el Compo. por mis dias conped. - Tormentoy  
e Hip. cu. vinrey Ochoy. con

Tormentoy

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*